



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

Medellín, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

**Radicado** 05 001 31 10 005 **2019 00840 00**

En atención al memorial que antecede, SE ACEPTA la revocatoria al poder otorgado por la demandante a la estudiante de derecho Laura Marcela Bedoya Álvarez.

Por otra parte, teniendo en cuenta que el ejecutado no ha sido notificado de la demanda, que reposa en el expediente constancia de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos indicando que sobre el bien inmueble que se decretó medida no se tomó nota de la misma por cuanto recae sobre éste gravamen de patrimonio inembargable de familia, aunado a que no reposa constancia de haber sido diligenciado el Oficio de embargo del salario del ejecutado, ni se encuentran títulos constituidos en la cuenta de depósitos judiciales del despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del C. G. del P., SE ACCEDE a lo solicitado y en consecuencia téngase como retirada la demanda, así mismo SE ORDENA el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Teniendo en cuenta que el presente proceso inició de forma física, una vez ejecutoriada la presente providencia, devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose, previas anotaciones en el sistema de gestión.

**NOTIFÍQUESE,**

**MANUEL QUIROGA MEDINA**

Juez